

artículo 31 de la Ley 33/1984 y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Pilar González de Frutos y doña Ana García Barona para el cargo de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el reglamento de ordenación del seguro privado de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el número 7, b), del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al número 1 del artículo 90 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Quinto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3 del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y en el número 4 del artículo 2 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del seguro obligatorio del automóvil.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Odóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16094 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,972	142,328
1 dólar canadiense	102,248	102,504
1 franco francés	20,037	20,087
1 libra esterlina	214,236	214,772
1 libra irlandesa	193,863	194,348
1 franco suizo	77,513	77,707
100 francos belgas	312,577	313,359
1 marco alemán	63,882	64,042
100 liras italianas	9,304	9,327
1 florin holandés	56,687	56,829
1 corona sueca	19,721	19,770
1 corona danesa	17,219	17,262
1 corona noruega	18,703	18,750
1 marco finlandés	27,418	27,487
100 chequines austriacos	909,205	911,481
100 escudos portugueses	94,115	94,350
100 yens japoneses	85,120	85,333
1 dólar australiano	98,671	98,918

MINISTERIO DEL INTERIOR

16095 RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso 160/1985-C, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por don José María de Haro Verardini.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 160/1985-C, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por don José María de Haro Verardini, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre situación escalafonal a su reingreso al servicio activo, procedente de excedencia voluntaria, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de enero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

1.º Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a Derecho la resolución del Director de la Seguridad del Estado de 30 de diciembre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición deducido por el recurrente contra anterior acuerdo gubernativo.

2.º Declarar el derecho del recurrente a ser colocado en el escalafón del Cuerpo Superior de Policía, dentro de la categoría de Inspector de primera, en la fecha de su reingreso al servicio activo, 21 de marzo de 1983, en el puesto correspondiente al tiempo de servicios efectivos prestados en dicha categoría cuando pasó a la situación de excedencia voluntaria en 4 de mayo de 1973.

3.º No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, esta Dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1986.-El Director, Julián San Cristóbal Iguarán.

Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16096 RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación del Salto de El Cortijo, en el río Ebro, en términos de Fuenmayor y El Cortijo (La Rioja), a favor de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima».

«Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en La Rioja, ha solicitado la ampliación del Salto de El Cortijo, en el río Ebro, en términos de Fuenmayor y El Cortijo (Rioja), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», la ampliación hasta 60 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro, en término municipal de Logroño (La Rioja), denominado Salto de El Cortijo, cuya concesión fue otorgada por resoluciones gubernativas de 9 de marzo de 1910 y 7 de agosto de 1916, convalidadas por Real Orden de 13 de octubre de 1920, ratificada en 25 de enero de 1924, quedando sujeta la presente concesión a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones, al denominado «Proyecto de Ampliación del Salto de El Cortijo», suscrito en Madrid, mayo de 1982, por el Ingeniero de Camios don Lucrecio Blázquez Rubia, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 210.843.654 pesetas y un incremento de potencia instalada de 3.500 KW en bornas de alternador. El salto bruto del aprovechamiento es de 15,84 metros.

Segunda.-La Sociedad concesionaria deberá presentar a la resolución del Comisario de Aguas del Ebro, en el plazo de dos meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un documento técnico complementario del proyecto a que se refiere la condición primera, en cuyo documento se describirán detalladamente las obras de ingeniería civil a realizar en la cámara de carga y en los canales para acceso a la central. En el citado documento se incluirán también las mediciones y valoraciones de las obras a realizar en terrenos de dominio público y los resultados de los ensayos en modelo reducido sobre el funcionamiento hidráulico de la cámara de carga. El citado documento, una vez aprobado por el Servicio, quedará incorporado al proyecto anteriormente citado.

Tercera.-En el mismo plazo señalado en la condición segunda, el concesionario presentará el documento acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad precisa para alcanzar el 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público a que se refiere la condición anterior. El depósito total quedará como fianza para responder del

cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto a petición del concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de la concesión.

Cuarta.-El grupo generador correspondiente a la ampliación estará constituido por una turbina tipo «Kaplan», eje vertical, para un caudal a plena admisión de 30 metros cúbicos por segundo - salto neto de 13,88 metros, y potencia máxima de 5.000 CV. Dicha turbina se acoplará directamente a un alternador sincrónico trifásico con potencia aparente de 4.375 KVA y efectiva de 3.500 KW (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 6 KV.

Quinta.-Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la fecha en que se notifique a la Sociedad concesionaria la aprobación del documento complementario a que se refiere la condición segunda.

Sexta.-Se respeta la perpetuidad de la potencia de 4.000 KW correspondiente a la concesión anterior, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se inicie la explotación del nuevo grupo generador. Transcurrido este plazo y en tanto la Administración no opte por ejercer el derecho de rescate de la primitiva concesión, la explotación del aprovechamiento conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones revertidas, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central que corresponda a la potencia de la concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. A dichos efectos la potencia a perpetuidad se fija en el 53,33 por 100 de la total, y con carácter temporal, el 46,67 por 100 restante.

Séptima.-La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Octava.-El concesionario deberá notificar a la Confederación Hidrográfica del Ebro las fechas de comienzo y terminación de las obras. Una vez finalizadas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. No podrá comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto la Dirección General de Obras Hidráulicas no apruebe dicha acta.

Novena.-La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar durante la ejecución de las obras pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

Durante la explotación el concesionario no podrá ejecutar ninguna obra en el aprovechamiento, aun cuando no se alteren dichas características esenciales, sin que previamente haya obtenido la autorización de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con la antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, señalando su procedencia y el nombre del productor.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo para limitar el caudal al concedido.

Undécima.-Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquella.

Duodécima.-Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Decimocuarta.-La Administración no responde del caudal o caudales que se concedan, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua.

Decimoquinta.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución o conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquella.

Decimosexta.-El agua derivada no podrá destinarse a otros usos distintos del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, produciéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Decimoséptima.-Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de esta canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Decimooctava.-La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento; fijado dicho caudal previa audiencia al concesionario y el punto en que deberá circular, se comunicará al mismo, quien vendrá obligado a limitar el caudal derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir a sus expensas los dispositivos que fuesen precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación.

Decimonovena.-El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

Vigésima.-El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de éste y evitar perjuicios.

Vigésima primera.-Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan con este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras y para la reposición de los daños ocasionados.

Vigésima segunda.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuantos se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Vigésima tercera.-Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Organismos de este mismo Departamento o Ministerio.

Vigésima cuarta.-Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

16097

RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Gaditana de Contenedores, Sociedad Anónima», para la instalación de dos grúas-pórtico portacontenedores móviles con posibilidad de desplazamiento a lo largo de 570 metros de vía, con destino al embarque, desembarque, acopio y manipulación de contenedores en el muelle Reina Sofía, en el puerto de Cádiz.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 28 de mayo de 1986 una autorización a «Compañía Gaditana de Contenedores, Sociedad Anónima» (CONCASA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Zona de servicio del puerto del la bahía de Cádiz.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Ocupación de una superficie de aproximadamente 64.300 metros cuadrados y la instalación de dos grúas-pórtico portacontenedores móviles con posibilidad de desplazamiento a lo largo de 570 metros de vía, con destino al embarque, desembarque, acopio y manipulación de contenedores en el muelle Reina Sofía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.-9.776-E (45026).